R-DCA-00826-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del siete de agosto de dos mil veinte.----------

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **QUALITY-1 EXPORT INC** en contra del acto de adjudicación del **ítem No. 1** de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000041-2306** promovida por el **HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO** de la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la contratación de "*Insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular*", recaído a favor de la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.**, cuantía inestimable.-

RESULTANDO

I. Que al ser las doce horas quince minutos del veintiséis de julio de dos mil veinte, la empresa Quality-1 Export Inc presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del ítem No. 1 de la licitación abreviada No. 2020LA-000041-2306 promovida por el Hospital Dr. Max Peralta de Cartago para la contratación de insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular .----------

II. Que mediante auto de las nueve horas y un minuto del treinta de julio de dos mil veinte esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. SACA-HMPJ-0278-2020 del treinta de julio de dos mil veinte en el cual se indica, entre otros aspectos, que se remite el expediente con trescientos ocho folios.----------

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.----------

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente físico de la contratación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el acta de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000041-2306 del dieciséis de julio de 2020 fue suscrita por Abilio Gutiérrez Arguedas en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, y en la cual se consigna lo siguiente: *"La Dirección Administrativa Financiera de HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación* ***2020LA-000041-2306,***

INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE REPARACIÓN ACROMIOCLAVICULAR - ENTREGA SEGÚN DEMANDA, *resuelve:* […] *se adjudica*: […] *Oferta 1 / INNOMEDICA CCB, S.A*. […] *ITEM 1* […] *Costo Unitario / 650.00 $ // Total / 650.00* […] ***Observaciones para los Ítems 1 y 2*** / […] ***Forma de entrega****: /Según demanda. /****Periodo de Entrega****: Para los ítems 1 Y 2****, Se harán según demanda ****por Cirugía programada****: De acuerdo a las fechas de cirugías ya programadas para cada paciente*" (resaltado corresponde al original) (folios del 244 al 246 del expediente administrativo). **2)** Que la adjudicación del concurso de referencia fue comunicada el 22 de julio de 2020 (folios del 247 al 249 del expediente administrativo).----------

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Como punto de partida ha de indicarse que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) regula la admisibilidad del recurso de apelación, y al respecto establece que esta Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otros aspectos dispone: "*Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato".* Por su parte, el numeral 187 del mismo cuerpo reglamentario señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisible: "*c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto*." A partir de ello, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos que se interponen ante esta sede, este órgano contralor debe verificar si ostenta la competencia para conocer el recurso en atención a la cuantía del acto final impugnado. En el caso que nos ocupa, se tiene que el Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la licitación abreviada No. 2020LA-000041-2306 para la contratación de insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular, siendo que para el ítem No. 1, la adjudicación recayó a favor de la empresa Innomedica CCB S.A. por el precio unitario de $650.00 (hecho probado 1). Asimismo, destaca del propio acto de adjudicación el siguiente señalamiento que aplica para el ítem 1 impugnado "***Observaciones para los Ítems 1 y 2*** / […] ***Forma de entrega****: /Según demanda. /****Periodo de Entrega****: Para los ítems 1 Y 2****, Se harán según demanda ****por Cirugía programada****: De acuerdo a las fechas de cirugías ya programadas para cada paciente*" (resaltado corresponde al original) (hecho probado 1). Este señalamiento a la entrega según demanda, guarda coincidencia con el contenido del pliego cartelario en donde la modalidad del concurso se identifica como entrega según demanda (folio 45

del expediente administrativo); además, como aspectos importantes por considerar se indica *"2. Esta es una contratación por la* ***modalidad de entrega según demanda****, por lo tanto: /a. Se advierte a los oferentes, que la Administración no asegura al adjudicatario ningún volumen mínimo de consumo, por lo que dicho volumen podrá aumentar o disminuir según la demanda real, sin que ello implique la variación alguna de las condiciones contractuales ni otorgue derecho alguno de resarcimiento al adjudicatario, por lo que en consecuencia no se asegura tampoco al adjudicatario suma mínima alguna de ingresos por concepto de la presente contratación, pues estos se cancelarán conforme al volumen real efectivamente requerido por el Hospital y suministrado por el adjudicatario. / b. Tal y como lo establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 162, inciso b) denominado Entrega según demanda:* […] *se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución* […]" (folio 47 del expediente administrativo). Si bien esta modalidad de compra, que en principio se considera de cuantía inestimable, hace que por ello deba tramitarse mediante licitación pública, es lo cierto que se ha reconocido la posibilidad de que la Administración limite su consumo y se "auto imponga" un límite a partir del cual no sea factible realizar más solicitudes de compra y de ahí que se pueda recurrir a otro tipo de procedimiento ordinario como lo es la licitación abreviada. Por otro lado, tratándose de la Caja Costarricense de Seguro Social se da una limitación en cuanto al consumo, ello en atención del órgano que emite el acto final del procedimiento, ya que existe un monto máximo que se puede alcanzar en atención a quien adjudica, según lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así el artículo 2 de dicho cuerpo normativo dispone: *"Artículo 2º-De la competencia para dictar actos de adjudicación. / a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: / - Junta Directiva más de $1.000.000,00 (un millón de dólares). / - Gerencias y Auditoría Interna hasta $1.000.000,00 (un millón de dólares). /- Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta $500.000,00 (quinientos mil dólares). /- <u>Director Administrativo Financiero o Administrador de Centros de Salud hasta $250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares</u>)*". (Subrayado no corresponde al original). Ante ello, debe considerarse que quien emite el acto final que se impugna lo hace en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social y en los siguientes términos: "*La Dirección Administrativa Financiera de HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de*

Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación ***2020LA-000041-2306, INSUMOS DE ARTROSIS Y SISTEMA DE REPARACIÓN ACROMIOCLAVICULAR - ENTREGA SEGÚN DEMANDA,*** *resuelve:* […] *se adjudica*: […] *Oferta 1 / INNOMEDICA CCB, S.A*. […] *ITEM 1* […] *Costo Unitario / 650.00 $ // Total / 650.00* […]" (hecho probado 1). Tal indicación es relevante puesto que la autolimitación de consumo a la que se encuentra sometida la Administración en el presente caso, en razón de quien emite el acto, no puede superar el monto de $250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares). Lo anterior, incluso es reconocido por la propia Administración cuando al atender la solicitud de expediente, afirma en oficio No. SACA-HMPJ-0278-2020 del 30 de julio de 2020 lo siguiente: *"Importante mencionar que el acto de adjudicación fue dictado por el Máster Abilio Gutiérrez Arguedas, Director Administrativo Financiero del Hospital Max Peralta esto según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO), que lo faculta adjudicar hasta los $250.000,00"* (folio 9 del expediente digital del recurso de apelación). Dado que el citado monto se encuentra dado en dólares, debe ser convertido a colones, para lo cual resulta de aplicación el artículo 183 del RLCA, en cuanto a que: "*Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación*". A partir de lo anterior y tratándose de una licitación abreviada, se tiene que el acto de adjudicación se comunicó el 22 de julio de 2020 (hecho probado 2), fecha en que el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central se encontraba en 585,21 colones por cada dólar (según consulta realizada en el sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica, accesando a la pantalla "Indicadores económicos", luego a "Tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América" y finalmente a "Tipo de cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos"), por lo que tal suma equivale a ₡146.302.500,00 la cual viene a constituirse en el límite de compra del concurso, según se ha expuesto. Tal límite se entiende, contempla las distintas entregas respecto de la totalidad de los ítemes que componen la licitación, siendo que se observan dos ítemes distintos (folios del 244 al 246 del expediente administrativo). Dicho lo anterior, debe tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-11-2020 de las 11:00 horas del 14 de febrero de 2020 con la cual se actualizan los límites de contratación administrativa de los artículos 27 y 84 de la LCA, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica

en el estrato “A”, por lo que conforme con lo ahí señalado y considerando que se está ante el aprovisionamiento de un insumo el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final impugnado alcance la suma de ₡336.000.000,00. De tal forma, siendo que el monto máximo de compra, no podría superar la suma de ₡146.302.500,00 es claro que no alcanza los ₡336.000.000,00 que es la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso, por lo que se carece de la competencia necesaria. A partir de todo lo expuesto, se impone rechazar de plano por inadmisible el recurso de apelación incoado en contra de la adjudicación del ítem 1 de la licitación de referencia, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 inciso c) del RLCA.----------

PORTANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa**,** 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisible el recurso de apelación interpuesto por **QUALITY-1 EXPORT INC** en contra del acto de adjudicación del **ítem No. 1** de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000041-2306** promovida por el **HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO** de la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la contratación de “*Insumos artrosis y sistema de reparación acromioclavicular*”, recaído a favor de la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.,** cuantía inestimable.- **NOTIFÍQUESE.** ----------

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO
UGALDE ROJAS
Fecha: 2020-08-07 14:08
Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por MARLENE
CHINCHILLA CARMIOL
Fecha: 2020-08-07 14:11

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE
CONTRATACION
ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

Firmado digitalmente por EDGAR
RICARDO HERRERA LOAIZA
Fecha: 2020-08-07 14:44

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: María Jesús Induni Vizcaíno.

MJIV/mjav
NI: 21209, 21952
NN: 12231 (DCA-2904-2020)
G: 2020002823-1
Expediente digital: CGR-REAP-2020004994